INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 11001310502920210020l-00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la accionada y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO allegan respuesta al incidente de desacato. Sírvase proveer.
La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con ocasión a la contestación brindada por la encartada donde manifiesta entre otros, lo siguiente:

> *"En el momento es oportuno mencionar a su honorable despacho que, actualmente la entidad se encuentra adelantando las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el mismo de conformidad con las consideraciones dispuestas en el trámite incidental. Ahora bien, se pone de presente al despacho que, como prueba de la voluntad del cumplimiento de la presente acción, esta entidad adelantó la contestación al derecho de petición señalado en el numeral tercero de la Orden Constitucional, a través de oficio con radicado No. 20211091348211 del 16 de junio de 2021 donde se indicó:*
>
> *"En atención a su petición radicada el 22 de febrero de 2021 en FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, mediante la cual solicita certificación de no pensión del docente de la referencia, nos permitimos indicar que adjunto a la presente comunicación se remite el documento solicitado para su conocimiento y fines pertinentes."*
>
> *Dicha comunicación fue remitida a la dirección de correo electrónico dispuesta en el derecho de petición sergiofali@hotmail.com:*

DATOS DE ENVÍO

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	DESTINATARIO	DIRECCIÓN
20211091348211	GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA	16-06-2021 12:32 PM	sergiofali@hotmail.com	Destino:sergiofali@hotmail.com Copia:

> *Por otro lado, frente al numeral segundo de la orden de tutela, actualmente nos encontramos adelantando las gestiones pertinentes para el cumplimiento del mismo como quiera que las solicitudes se relacionan con la reprogramación de pagos, lo que implica la intervención de distintas áreas de la Entidad y está sujeto al cronograma de desembolsos, por lo que solicitamos comedidamente a su despacho se sirva a otorgar una prórroga de 10 días."*

Así las cosas, sea lo primero indicar que NO se ha dado cumplimiento a la orden aludida en sentencia de fecha 24 de mayo de 2021, que dispuso amparar el derecho de petición ordenando a la encartada ofrecer contestación atendiendo a los lineamientos de la misma, esto es que la respuesta sea de fondo, clara, precisa, completa y **sobre todo que sea notificada**, ello como quiera que según lo aportado la contestación se remitió al correo sergiofali@hotmail.com y no al suministrado al interior del escrito de tutela y de petición (sergiogali@hotmail.com), siendo que la contestación a la petición cuyo radicado refiere 20210320479442 no ha sido notificada, ello conforme se indicó en la parte considerativa y resolutiva del fallo de tutela, de tal manera que se **REQUIERE** a la accionada para que notifique de manera inmediata al correo electrónico sergiogali@hotmail.com la señalada respuesta y allegue constancia de ello al Despacho.

Ahora bien, en lo que hace al numeral segundo de la sentencia aludida, valga aclarar que en razón a que la **finalidad** del incidente de desacato "*no es la imposición de la sanción en sí misma,*

sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia"[1], como quiera que refieren que actualmente se encuentran adelantando las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la sentencia y en razón a que las solicitudes se relacionan con la reprogramación de pagos, lo que implica la intervención de distintas áreas de la entidad y ello está sujeto al cronograma de desembolsos, se otorga el plazo solicitado de diez 10 días, con el fin de que den cumplimiento al numeral segundo de la referida sentencia, esto es enterar al accionante de la reprogramación de las cesantías.

En ese orden de ideas y como quiera que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, remitió el requerimiento a la encartada se desvincula del presente trámite.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID –19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. La notificación ordenada se realizará a las direcciones electrónicas: sergiogali@hotmail.com, paltoa@hotmail.com, andresarte_1@hotmail.com servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, notjudicialppl@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co t_dbotero@fiduprevisora.com.co, jrestrepo@mincit.gov.co, y tutelasmhcp@minhacienda.gov.co.

Una vez en firme el presente proveído y vencido el término, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 28 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **127**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria

[1] *Sentencia SU-034 de 2018.*